Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 2559

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS EXTENSIONES DE VIGENCIA DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016.- "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD".- PLURIANUAL.- ID Nº 316.283.-

Asunción, 30 de diciembre de 2019.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016.- "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD".- PLURIANUAL.- ID Nº 316.283.-, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud., solicitó la extensión de la vigencia de los contratos suscriptos en el marco del llamado de referencia, a continuación se detallan los mismos:

Número de Nota D.G.G.I.E.S.	Contrato N°	Proveedor	Porcentaje de ejecución
5343	176/2017	DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A.	43%
5162	163/2017	B. BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A.	25%
5263	177/2017	PROSALUD FARMA S.A.	41%
5262	171/2017	GUAYAKI S.A.	24%
5164	173/2017	IMPORTEX S.A.	40%

Que, se desprende de las constancias remitidas, que los proveedores, prestaron la debida conformidad para la extensión de la vigencia de sus respectivos contratos.-

El pedido se fundamenta a través de la nota mencionada anteriormente, justificando la aplicación del Artículo 55 de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", textualmente en los siguientes términos: *"Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03. Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.*
Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Los reactivos son esenciales para el diagnóstico y seguimiento al tratamiento de pacientes ambulatorios e internados, Así mismo, son de gran importancia cuando se trata de investigar e identificar qué tipo de bacterias o microorganismos tacan el cuerpo de las

...///

A.V. /E.R.
Abog. Elias Rodriguez
Mat. 20.660

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Dr. Alcides Valazquez Rivarola, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 2559

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS EXTENSIONES DE VIGENCIA DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016.- "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD".- PLURIANUAL.- ID N° 316.283.-

30 de diciembre de 2019.-
Hoja 02/04.-

personas, y al hacerlos se puede entonces dar un diagnóstico certero y por ende el tratamiento adecuado para contrarrestarlo, En algunos casos se puede incluso saber el estadio de la enfermedad, el tiempo que ciertas bacterias llevan en el cuerpo de una persona, identificar que hormonas se encuentran en el organismo y en qué cantidad. Por ejemplo gracias a los reactivos se puede saber si una mujer está embarazada y tener un aproximado del tiempo de gestación que está cumpliendo, entre muchas otras cosas. El suministro de estos insumos es vital e imprescindible en los hospitales especializados y de referencia nacional. Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado. Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (deficiencia respiratoria, resucitación cardio respiratoria, terapia intensiva, embolias pulmonares, etc.), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario. Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato., no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03. Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por que no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato. Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes." (Sic.).-

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS
REPUBLICA DEL PARAGUAY

C.P. Alcides Velázquez Rosado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

A.V. /E.R.
Ing. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 2559

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS EXTENSIONES DE VIGENCIA DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 71/2016.- "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD".- PLURIANUAL.- ID N° 316.283.-
30 de diciembre de 2019.-
Hoja 03/04.-

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" y que en su Artículo 15 dispone: Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente.-

Por tanto, conforme a todo lo manifestado, esta Asesoría Jurídica no encuentra objeciones para proceder a la extensión de las vigencias contractuales, por medio de la resolución correspondiente, y posterior firma de Adendas, conforme al detalle arriba expresado.-

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J.-D.O.C. N° 1330/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, manifestando que corresponde otorgar la Extensión de Vigencia solicitada.-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 032/2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS.-

R E S U E L V E:

Articulo 1° AUTORIZAR las Adendas de Extensiones de Vigencia de los contratos suscriptos en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 71/2016.- "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD".- PLURIANUAL.- ID N° 316.283, conforme al siguiente detalle:

Contrato N°	Proveedor	Vigencia
176/2017	DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A.	Hasta el 31 de diciembre de 2020.-
163/2017	B. BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A.	Hasta el 31 de diciembre de 2020.-

A.V. /EAB

Bog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS
REPUBLICA DEL PARAGUAY

C.P. Alcides Velázquez Bogado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2559

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS EXTENSIONES DE VIGENCIA DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2016.- "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROGRAMAS DE SALUD".- PLURIANUAL.- ID Nº 316.283.-

30 de diciembre de 2019.-

177/2017	PROSALUD FARMA S.A.	Hasta el 31 de diciembre de 2020.-
171/2017	GUAYAKI S.A.	Hasta el 31 de diciembre de 2020.-
173/2017	IMPORTEX S.A.	Hasta el 31 de diciembre de 2020.-

Articulo 2° Determinar que las demás cláusulas del contrato original no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.-

Articulo 3° Ordenar que la Firma presente la ampliación de vigencia de la póliza de fiel cumplimiento de contrato, por el mismo tiempo de ampliación de vigencia contractual.-

Articulo 4° Establecer que la Adenda se suscriba conforme a lo dispuesto en el Artículo Nº 15 de la Resolución S.G. Nº 032/2019, por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN EN INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.-

Artículo 5° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

A.V. /EARod. Elías Rodriguez
Mat. 20.660

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL